

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente electrónico correspondiente al proceso verbal de pertenencia, radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2023-00129-00, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que de él hiciera uso la parte demandante. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 6 de septiembre de 2023

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO RECHAZA DEMANDA

PROCESO	VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	DIANA MARGARITA SERRANO MADERA
DEMANDADO	KOPPS COMERCIAL S.A.S., BAVARIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	138363103001-2023-00129-00

En razón del informe secretarial que antecede, y verificando el despacho que el auto de calenda 24 de agosto de 2023, a través del cual se inadmitió la demanda, fue notificado por estado electrónico No. 127 del 25 de agosto de 2023, disponiendo la parte demandante de los días 28, 29, 30 y 31 de agosto, y 1º de septiembre de 2023, para subsanar, sin que ello ocurriera, se procede entonces a dar cumplimiento a los lineamientos del Art. 90 del C.G.P. por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las consideraciones expresadas en la presente providencia.

SEGUNDO: En atención a que la demanda fue presentada de forma virtual conforme a lo previsto en el Art. 4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no hay documentos que devolver.

TERCERO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba Justicia XXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez